

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL**

In re:	R-10-45-3
Administración de Asuntos Energéticos (AAE)	Sobre: Proyecto Finca de Viento Santa Isabel
Agencia Proponente	DIA-F- JCA-10-0017 (AAE)

RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN FINAL

En reunión **extraordinaria** celebrada el 30 de noviembre de 2010, se presentó ante la consideración de la Junta de Gobierno (Junta) de la Junta de Calidad Ambiental (JCA), el Informe con las recomendaciones del Sub Comité Interagencial de Cumplimiento Ambiental por Vía Acelerada (Sub-Comité)¹ en torno al documento ambiental presentado (Declaración de Impacto Ambiental Preliminar o DIA-P) por la Administración de Asuntos Energéticos (AAE), así como el expediente administrativo de la JCA, para el proyecto energético conocido como Finca de Viento Santa Isabel. Dicho documento ambiental fue presentado de conformidad con la Resolución de esta Junta R-10-26-1, el Reglamento de la Junta de Calidad Ambiental para el Proceso de Presentación, Evaluación y Trámite de Documentos Ambientales, Reglamento Núm. 6510 del 22 de agosto de 2010, en adelante el RPPETDA, y la Orden Ejecutiva Núm. OE-2010-034², en adelante Orden Ejecutiva.

I. ACCIÓN PROPUESTA

Se discute en el documento ambiental presentado la propuesta construcción de un proyecto de energía eólica que consiste en la instalación de hasta sesenta y cinco (65) aerogeneradores (conocidos también como turbinas eólicas) para la generación de energía eléctrica a escala comercial en terrenos localizados en el Municipio de Santa Isabel. El proyecto Finca de Viento Santa Isabel cuenta con un contrato de venta de energía a la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), la cual será inyectada al sistema de distribución eléctrica de la Isla.

¹ Según creado en virtud de la Ley Núm. 76 del 5 de mayo de 2000 y la Orden Ejecutiva OE- 2010- 034, del Gobernador de Puerto Rico para activar las disposiciones de la Ley Núm. 76 del 5 de mayo de 2000. Este Sub comité estuvo compuesto por funcionarios de la JCA, la Junta de Planificación (JP) y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA).

² Orden Ejecutiva del 19 de julio de 2010, Boletín Administrativo aprobada para activar las disposiciones de la Ley Núm. 76 del 5 de mayo de 2000 ("Orden Ejecutiva").

II. TRASFONDO PROCESAL

1. El 19 de octubre de 2010, la AAE presentó ante la JCA el borrador de la Declaración de Impacto Ambiental Preliminar para el Proyecto Finca de Viento Santa Isabel. Ese mismo día el documento estuvo disponible en la página electrónica de la JCA, de la AAE, así como en la Casa Alcaldía del Municipio de Santa Isabel, las oficinas de la AAE, y en la Biblioteca y Oficinas Regionales de la JCA en Ponce y Guayama.
2. El borrador de la DIA-P también fue circulado a las agencias gubernamentales para su evaluación y comentarios, entre ellas: Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Autoridad de Energía Eléctrica, Autoridad de Tierras, Departamento de Transportación y Obras Públicas, Autoridad de Carreteras y Transportación, Instituto de Cultura Puertorriqueña, Junta de Planificación, Compañía de Fomento Industrial, Municipio de Ponce, Autoridad del Puerto de las Américas, Autoridad de Desperdicios Sólidos, Departamento de Agricultura, Departamento de Agricultura Federal (Servicio de Conservación de Recursos Naturales), el Servicio Federal de Pesca y Vida Silvestre, y Municipio de Santa Isabel.
3. A solicitud de la Agencia Proponente, esta Junta de Gobierno aprobó y emitió el 20 de octubre de 2010 la R-10-36-1, declarando Ha Lugar la solicitud de vista pública de la AAE.
4. El 21 de octubre de 2010, la AAE publicó en dos (2) periódicos de circulación general, El Vocero y Primera Hora, un Aviso de Intención de Comenzar Trámite de Evaluación de Documento Ambiental para el Proyecto Finca de Viento Santa Isabel. El Aviso Público estableció la naturaleza del proyecto, ubicación o ámbito de la acción propuesta, y los documentos e información disponibles al público, entidades gubernamentales y partes interesadas.
5. El 22 de octubre de 2010, la JCA publicó un Aviso de Vistas Públicas Investigativas sobre Evaluación de Documento Ambiental para el Proyecto Finca de Viento Santa Isabel en dos (2) periódicos de circulación general, El Vocero y Primera Hora.

6. El 4 de noviembre de 2010 fue celebrada la Vista Pública Investigativa para el Proyecto Finca de Viento Santa Isabel en el municipio de Santa Isabel.
7. De conformidad con la Parte III de la R-10-26-1, el 9 de noviembre de 2010 el Panel Examinador asignado a dirigir el procedimiento de Vista Pública Investigativa celebrada para el Proyecto Finca de Viento Santa Isabel presentó ante esta Junta, dentro del término de cinco (5) días de celebrada la vista, el correspondiente Informe.
8. El 10 de noviembre de 2010, esta Junta de Gobierno emitió la Resolución y Notificación R-10-41-1, a los fines de aprobar el antedicho Informe, sujeto a ciertas modificaciones, y remitirlo a la agencia proponente. Además, la R-10-41-1 requirió a la AAE atender los comentarios y recomendaciones de esta Junta, así como los comentarios y/o recomendaciones de entidades gubernamentales y público en general, indicar las modificaciones a la acción propuesta que se determinen necesarias, si alguna, y presentar una DIA-P atendiendo los asuntos arriba indicados, y en cumplimiento con la R-10-26-1.
9. De conformidad con los requerimientos contenidos en la R-10-26-1 y R-10-41-1, el 22 de noviembre de 2010 la agencia proponente presentó la DIA-P ante esta Junta.
10. El 30 de noviembre de 2010, luego de evaluar la DIA- P, y habiendo determinado que la misma cumple con lo solicitado a la AAE en la R-10-41-1, en el descargo de sus facultades el Sub- comité presentó a la Junta su Informe en el cual recomienda acoger la DIA P como DIA Final a tenor con las disposiciones de la Regla 254 (H)(3) del RPPETDA.

III. DERECHO APLICABLE

De conformidad con el Artículo 4(B)(3) de la Ley sobre Política Pública Ambiental, Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada, la Ley Núm. 76 del 5 de mayo de 2000³, y la Orden Ejecutiva, esta Junta estableció mediante la R-10-26-1 un procedimiento expedito para regir la evaluación de las Declaraciones de Impacto Ambiental y Evaluaciones Ambientales ("Documentos Ambientales") que sean presentados ante la JCA para acciones relacionadas al desarrollo de

³ 3 L.P.R.A. Sección 1931 et seq.(2009) ("Ley 76").

infraestructura de generación energética que utilice fuentes alternas a los combustibles derivados del petróleo; así como fuentes de energía renovable sostenible o fuentes de energía renovable alterna que incluyen, entre otras: energía eólica, energía solar, biomasa, marina e hídrica ("Proyectos Energéticos").

Las disposiciones de la R-10-26-1 se interpretarán de la manera más liberal y amplia posible de modo que aseguren la implantación eficaz de la política pública contenida en la Ley 76, la Orden Ejecutiva y esta Resolución. No obstante, cualquier aspecto no contemplado en la presente Resolución relacionado al trámite de los Documentos Ambientales, se regirá por las disposiciones del RPPETDA, siempre y cuando sea cónsono con las disposiciones y el espíritu de la Ley 76 y la Orden Ejecutiva.

Bajo el artículo 4 B (3) de la Ley Núm. 416, supra, se ordena a los departamentos, agencias, municipios, corporaciones e instrumentalidades públicas del Gobierno de Puerto Rico y sus subdivisiones políticas que antes de efectuar cualquier acción o promulgar cualquier decisión gubernamental que afecte significativamente la calidad del medioambiente, se una declaración escrita y detallada sobre el impacto ambiental de la acción propuesta o la decisión a promulgarse. P.C.M.E. v. J.C.A., 2005 T.S.P.R. 202. Conforme a lo anterior, una DIA es una declaración escrita y detallada sobre cualquier acción o actividad que pueda ocasionar algún impacto sobre el ambiente. Los documentos ambientales son instrumentos de planificación que preparan las agencias como parte de su proceso de toma de decisiones sobre distintas acciones bajo su consideración." Regla 202(B) del RPPETDA.

Lo antes expuesto implica que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) debe contener una discusión de los impactos ambientales significativos que conlleva la acción propuesta. Por tanto, al requerirse la preparación de una DIA ello presupone que existe la probabilidad de que la acción propuesta puede ocasionar un impacto significativo sobre el ambiente, de lo contrario no sería requerido la preparación dicho documento ambiental pudiendo requerirse la preparación de una Evaluación Ambiental. De conformidad, en Hernández vs. Centro Unido de Detallistas, 2006 TSPR 131, el Tribunal Supremo dispuso que:

"[...] el trámite de preparar una declaración de impacto ambiental, está reservado para aquellas ocasiones en que, por la gran magnitud del impacto ambiental de la acción propuesta, (impacto significativo o

sustancial), no sólo se requiere un análisis más riguroso de la acción, sino también que se examinen alternativas a la misma".

Por ello, es importante señalar que de la totalidad del expediente administrativo y del contenido de la DIA debe surgir que dichos impactos han sido evaluados y discutidos adecuadamente, correspondiéndole a la JCA determinar la adecuación de la discusión y evaluación de los mismos. Confirmando esto, en P.C.M.E. v. J.C.A., *supra*, el Tribunal Supremo indicó que:

"Al evaluar la adecuación de una DIA, la Junta de Calidad Ambiental no tiene que llevar a cabo "un análisis matemático preciso o perfecto que garantice que el proyecto propuesto no ha de tener impacto ambiental adverso alguno. Lo que se persigue es que la declaración de impacto ambiental provea información suficiente que ponga en perspectiva las consecuencias, tanto favorables como desfavorables, de la acción gubernamental propuesta". (Cita omitida). *Misión Ind. P.R. v. J.C.A.*, ante, a la pág. 928."

Es importante tener presente que la DIA-P a prepararse como parte del procedimiento de revisión ambiental, no es un documento de permiso, sino un documento de planificación que debe identificar y discutir los aspectos ambientales, de tal forma que sean considerados por la agencia gubernamental que eventualmente tendrá que tomar una decisión, emitir un permiso o aprobar una legislación. Por tal motivo el análisis que venimos obligados a realizar se circunscribe a determinar la adecuación de la DIA-P que tenemos ante nuestra consideración.

Las consecuencias ambientales que deben detallarse en una declaración de impacto ambiental son aquellas que sean significativas. Esto quiere decir que la agencia proponente debe realizar un esfuerzo serio y escrupuloso por identificar y discutir todas las consecuencias ambientales de importancia que sean previsibles. No es necesario examinar impactos remotos, triviales o especulativos, sino aquellos que el especialista en la materia concienzudamente estima que deben detallarse. Misión Industrial de P.R. Inc. v. Junta de Calidad Ambiental de P.R., 98 JTS 77, Vol. XXI, pág. 1103.

Tras la aprobación de una declaración de impacto ambiental, es en la etapa de obtener los particulares permisos de construcción y de operaciones, cuando se fijan concretamente los controles de contaminación necesarios. En esa etapa la Junta de Calidad Ambiental, otras agencias concernidas, las partes interesadas y los propios tribunales tienen de modo muy particular el deber y la responsabilidad de velar porque se cumpla rigurosamente con la política pública ambiental del país. Además, aun

después de haber comenzado las operaciones, si el proyecto contemplado por la agencia proponente no se desarrolló o se llevó a cabo según descrito en la declaración de impacto ambiental, o si las consecuencias ambientales previstas en dicha declaración han resultado ser más graves que lo anticipado, o si surgen impactos adversos no previstos, la Junta de Calidad Ambiental tiene la facultad y el deber de tomar todas las medidas adecuadas para evitar cualquier daño al ambiente o a los recursos naturales que pueda por ello ocurrir, y el hecho de que la Junta haya aprobado antes una declaración de impacto ambiental en modo alguno impide que tome tales medidas. Misión Industrial de P.R. Inc. v. Junta de Calidad Ambiental de P.R., 98 JTS 77, Vol. XXI, pág. 1104.

La aprobación de la declaración de impacto ambiental de ningún modo significa que más adelante no han de tomarse otras medidas afines, para proteger el ambiente. No representa una carta blanca sobre lo ambiental respecto a la acción o decisión gubernamental que ocasionó la declaración referida. Por el contrario, superada la etapa de la aprobación de la declaración de impacto ambiental, la construcción y el inicio de operaciones del proyecto propuesto no pueden llevarse a cabo sin que se aprueben toda una serie de permisos que también están dirigidos a asegurar la protección ambiental. Misión Industrial de P.R. Inc. v. Junta de Calidad Ambiental de P.R., 98 JTS 77, Vol. XXI, pág. 1104.

Entre las consideraciones que se deben tomar en cuenta al momento de preparar una declaración de impacto ambiental, están los pasos que pudiesen ser tomados para mitigar las consecuencias adversas que generará la acción propuesta, las alternativas que cumplen con las metas del proyecto y el efecto acumulativo de la acción sobre el medio ambiente. Municipio de Loíza v. Sucesiones de Marcial Suárez y Encarnación Fuentes, 2001 JTS 87, Vol. XXIV, pág. 1372.

En relación con una declaración de impacto ambiental, no se pretende que la agencia proponente examine todo tipo de proyecto alterno que pueda concebirse. Lo esencial es que quede demostrado que el curso de acción propuesto es, en balance, el de menor impacto ambiental, a la luz de todos los factores legítimos que son pertinentes. Municipio de San Juan v. Junta de Calidad Ambiental, 2000 JTS 193, Vol. XXIV, pág. 495.

Al evaluar una declaración de impacto ambiental sometida por la agencia proponente, el deber de la Junta de Calidad Ambiental no consiste en aprobar o desaprobado el proyecto en cuestión, sino en decidir si la declaración de impacto ambiental es adecuada para la acción propuesta. No se trata de aprobar un proyecto u otorgar un permiso, sino de evaluar si la declaración de impacto ambiental es adecuada para acreditar que la agencia proponente tomó en consideración las cuestiones ambientales, según requerido por la Ley de Política Pública Ambiental. Misión Industrial de PR v. Junta de Calidad Ambiental de PR, 145 D.P.R. 908 (1998).

Sin embargo, esto no significa que la Junta de Calidad sea un mero observador del proceso de análisis. La Junta de Calidad Ambiental tiene la facultad de opinar sobre las bondades y deficiencias de determinado proyecto y publicar sus opiniones. Si considera que la DIA es incompleta, puede así señalarlo. Si tiene dudas sobre algunos datos o juicios, puede expresarlas.

Inclusive, puede expresar su desacuerdo con la acción propuesta de entender que la misma no es aconsejable desde el punto de vista ambiental. Pero ahí acaban sus funciones. El proceso de tramitación de la DIA no la faculta para decidir si la acción gubernamental debe o no debe ser realizada. Esto le compete a la agencia originadora y a todas aquellas que tengan como facultad emitir permisos a esos efectos.

Reiteramos, la función de la Junta es velar por la adecuación de la DIA-Preliminar ante nuestra consideración, confirmando que el trámite de evaluación y consulta se haya dado conforme a lo requerido por la ley y su reglamento instrumentador.

Como último punto, es pertinente señalar que los procedimientos y trámites al amparo del Artículo 4(B)(3) de la Ley Núm. 416 tendrán un carácter informal y no cuasi-judicial, en todas las etapas del proceso. Específicamente no será necesaria la inclusión de determinaciones de hechos y conclusiones de derecho en las resoluciones que se emitan, norma que se deberá aplicar a todos los procedimientos pendientes tanto antes como posterior a su aprobación.

Tanto la R-10-26-1 como el RPPETDA establecen un proceso ineludible para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4(B)(3) de la Ley sobre Política Pública Ambiental, *supra*. Para este tipo de proyecto ambas disposiciones establecen las normas procesales y sustantivas para el proceso de evaluación ambiental en cuanto al

contenido de la DIA, el proceso de participación pública y las determinaciones que ha de tomar la Junta de Gobierno al evaluar lo adecuado o no de ésta en la DIA.

El Inciso II(C) de la R-10-26-1 establece los requisitos de formato mínimos con los que deberá cumplir el documento ambiental a ser presentado. El Inciso II(D) de la R-10-26-1 dispone que la Agencia Proponente deberá cumplir con los requisitos de contenido para los documentos ambientales que se establecen en el RPPETDA. En lo pertinente, la Regla 253 del RPPETDA dispone que la DIA a ser presentada para una acción propuesta deberá contener, entre otros: (i) una descripción general de la acción proyectada, ubicación, propósito, necesidad y una descripción de los elementos de importancia en el ambiente que podrían ser directa o indirectamente afectados por la acción propuesta;⁴ (ii) una discusión del impacto ambiental de la acción propuesta que permita considerar la magnitud del mismo en los diferentes elementos y/o aspectos donde ubicará la acción propuesta;⁵ (iii) una comparación del impacto ambiental de la acción propuesta y de las alternativas razonables consideradas;⁶ y (iv) incluir un análisis o información altamente especializada que permita la evaluación de la acción propuesta, cuando ello sea necesario.⁷

Al igual que las disposiciones de la R-10-26-1 y del RPPETDA que rigen los aspectos de contenido de las DIAs, existen disposiciones de estas que rigen el ámbito procesal de los documentos ambientales. Las DIAs presentadas al amparo de la R-10-26-1 se rigen principalmente por las disposiciones contenidas en el inciso II(E) de ésta y, supletoriamente, por las disposiciones contenidas en el RPPETDA.

Por su parte, la Regla 254 (H) del RPPETDA dispone que una vez ha culminando el trámite de consulta pública, le corresponde a la JCA determinar lo adecuado o no del documento ambiental, dando lugar a que se prepare una DIA-Actualizada, una DIA-Final o que se considere la DIA-P como DIA-F; considerando y discutiendo los comentarios presentados por el público, de ser presentados, y de las agencias comentadoras. En lo pertinente, la Regla 254 (H) dispone:

Regla 254 REQUISITOS PROCESALES

H. Una vez terminado el trámite de consulta pública, la Junta de Gobierno examinará la adecuación, o falta de ésta, del documento ambiental y podrá determinar lo siguiente:

⁴ Regla 253 (A) del RPPETDA.

⁵ Regla 253 (B) del RPPETDA.

⁶ Regla 253 (C) del RPPETDA.

⁷ Regla 253 (F) del RPPETDA.

1. Requerir a la agencia proponente la presentación de una DIA Actualizada cuando determine que resulta necesario para poder llevar a cabo una evaluación adecuada del impacto ambiental de la acción propuesta, o cuando sea necesario para describir el posible impacto ambiental de cambios en la acción propuesta, o
2. Instruir a la agencia proponente a que prepare una DIA Final en la que se discutan los comentarios hechos por cada una de las agencias consultadas, por el público y por la Junta de Calidad Ambiental, y donde se indiquen las modificaciones a la acción propuesta que se determinen necesarias, si alguna, en virtud de dichos comentarios.
3. Instruir a la agencia proponente a considerar el documento de DIA Preliminar como DIA Final cuando determine cumplidos todos los requisitos de la Regla 254.1.

Cónsono con este trámite dispuesto en la Regla 254 del RPPETDA, los incisos II(E)(1)(b), (1)(c), II(E)(3) y(4) de la R-10-26-1 disponen lo siguiente:

1. En el caso de las DIAs:
 - a. ...
 - b. Transcurrido el término para presentar comentarios provisto en el aviso público arriba descrito, o en el caso de la celebración de vista, de haberse recibido el Informe del Panel Examinador nombrado por la Junta, la Agencia Proponente atenderá y discutirá en el Documento Ambiental los comentarios y/o recomendaciones recibidos durante el proceso de participación pública, y las recomendaciones del Panel Examinador, si aplica; y
 - c. La Agencia Proponente, en un término de diez (10) días laborables a partir del recibo de los comentarios y/o recomendaciones, presentará ante la Secretaría de la Junta el Documento Ambiental discutido, con una copia de los comentarios y/o recomendaciones recibidas del proceso de participación pública, según la Sección II.E.3 de esta Resolución. A partir de esta presentación, comenzará a decursar el término para que el Sub-Comité y la Junta evalúen el Documento Ambiental presentado conforme a las Sección II.E.4.
- 2...
3. La Agencia Proponente presentará dos (2) copias impresas y una (1) copia electrónica del correspondiente Documento Ambiental ante la Secretaría de la Junta con todas sus partes, de conformidad con lo dispuesto en esta Resolución o en el RPPETDA, según aplique. A partir de esta presentación del Documento Ambiental, comenzará a decursar el término de diez (10) días laborables para la evaluación del Documento Ambiental establecido en la Ley 76;
4. Una vez presentado el Documento Ambiental, la Junta lo remitirá inmediatamente por medio de correo electrónico a la atención del Sub-Comité. El Sub-comité, tendrá un término de siete (7) días laborables para evaluar el Documento Ambiental presentado, y expresar sus recomendaciones a la Junta o al Director Ejecutivo de la JCA, según aplique, sobre su conformidad u objeción al Documento Ambiental, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 416, esta Resolución, y supletoriamente el RPPETDA. La Junta o el Director Ejecutivo, contará con un término de tres (3) días laborables para emitir su determinación;

En el presente caso, luego de haberse recibido los comentarios presentados por las agencias comentadoras, el público general y las recomendaciones de esta Junta, la agencia proponente presentó el documento ambiental DIA-P.

III. RESOLUCIÓN

Luego de evaluar el Informe del Sub- Comité y corroborar que la DIA-P presentada por la agencia proponente el 22 de noviembre de 2010 atiende las condiciones y/o recomendaciones impuestas en la R-10-41-1, y de realizar un análisis ponderado de la totalidad del contenido e integridad del expediente administrativo que obra en esta agencia, al amparo de los poderes y facultades que le confiere a esta Junta la Ley Núm. 416, *supra*, el RPPETDA y la R-10-26-1, por la presente esta Junta

RESUELVE:

1. Se acogen y aprueban las recomendaciones del Sub comité presentadas ante esta Junta durante el día de hoy, las cuales se anejan como parte de la presente resolución, y se modifican según lo aquí dispuesto.
2. La DIA-P sometida por la agencia proponente, para el proyecto **propuesto** "Finca de Viento Santa Isabel", cumple con todos los requisitos de la Ley Núm. 416, *supra*, la R-10-26-1, el RPPETDA, y la Orden Ejecutiva, al haberse considerado y analizado adecuadamente los impactos ambientales que conlleva la acción propuesta y haberse atendido adecuadamente los comentarios presentados por las agencias comentadoras, el público general y las recomendaciones de esta Junta, según requerido bajo la R-10-43-1 de esta Junta.
3. Por esta Junta entender que la DIA-P presentada por la agencia proponente satisface todos los requisitos del artículo 4 B (3) de la Ley Núm. 416, *supra*, que la preparación de una declaración de impacto ambiental final (DIA-F) constituye una repetición de la información incorporada en la DIA-P y que ya atiende los comentarios recibidos durante el proceso de participación pública de conformidad con lo dispuesto en la Regla 254 I del RPPETDA esta Junta acoge e instruye a la AAE a considerar la DIA-P presentada como una DIA-F.
4. Para una mayor observancia al desarrollo de la acción propuesta de conformidad con los compromisos y consideraciones ambientales contenidos en la DIA-P,

emitimos las siguientes determinaciones que deberán ser observadas por la agencia proponente al determinar llevar a cabo la misma.

- De conformidad con la Regla 214 del RPPETDA, supra, las medidas de mitigación expresadas en el documento ambiental serán obligatorias y constituirán las medidas mínimas a tomarse en consideración para proteger el ambiente. La agencia proponente requerirá a las agencias con jurisdicción que incluyan las medidas de mitigación como condición indispensable para el desarrollo del proyecto.
- La agencia proponente deberá procurar que al momento de llevarse a cabo el desarrollo del proyecto, se observen y cumplan con las recomendaciones emitidas por las agencias estatales que comentaron el borrador de la DIA-P y la DIA-P, según sean estas aplicables. Asimismo, la agencia proponente será responsable de velar que la acción, de llevarse a cabo, se desarrolle acorde con la información suministrada en la DIA-F apercibiéndose que los permisos que administra esta JCA están sujetos a la información y datos contenidos en la misma.
- Si luego de haberse dado cumplimiento con el Artículo 4(B)(3) de la Ley Núm. 416, supra, surgieran cambios en el proyecto que implicasen un impacto ambiental significativo o cambios significativos en el concepto original del mismo, la agencia proponente será responsable de evaluar dichos impactos mediante el correspondiente documento ambiental que entienda pertinente.

IV. APERCIBIMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 76 se apercibe a la agencia proponente y a todas las personas interesadas que puedan verse adversamente afectada por esta resolución final que tendrá como único remedio presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de de Apelaciones. La solicitud de revisión judicial deberá presentarse ante dicho Tribunal, **dentro del término jurisdiccional de veinte (20) días naturales**, contados a partir de la fecha en que se archive en autos copia de la notificación de la resolución u orden final de la agencia. La presente Resolución se entenderá notificada a partir de la publicación del Aviso Público en dos (2) periódicos de circulación general por espacio de un (1) día. La parte recurrente notificará la presentación de la solicitud de revisión a la agencia recurrida y a todas las partes interesadas dentro del término establecido; disponiéndose, que el cumplimiento con dicha notificación **será de carácter jurisdiccional**.

La expedición de un auto de revisión no paralizará la autorización o la realización de la obra ni la implantación de una regla, reglamento, orden, resolución, determinación, tramitación, concesión o vigencia de cualquier permiso, endoso o certificación de la agencia o funcionario; la adjudicación de una subasta o el otorgamiento de un contrato emitido o surgido en torno a los proyectos que vayan a llevarse a cabo, a menos que el Tribunal lo ordene expresamente para prevenir un daño irreparable, luego de considerar una moción en auxilio de jurisdicción a tales efectos.

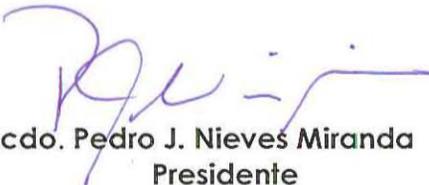
Para que el Tribunal emita dicha orden, la parte recurrente deberá probar que la misma es indispensable para proteger la jurisdicción del Tribunal; que tiene una gran probabilidad de prevalecer en los méritos; que la orden de paralización no causará daño sustancial a las demás partes; que no perjudicará el interés público; que no existe una alternativa razonable para evitar los alegados daños; y que el daño no se podrá compensar mediante la concesión de un remedio monetario o cualquier otro remedio adecuado en derecho, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Código de Enjuiciamiento Civil de 1933, según enmendado.

Cualquier orden del Tribunal sólo podrá afectar aquel componente o componentes del proyecto que sea objeto de controversia en el caso y en donde esté involucrado un daño sustancial.

V. NOTIFICACIÓN

NOTIFÍQUESE a: Administración de Asuntos Energéticos P/C, Director Ejecutivo Lcdo. Luis M. Bernal Jiménez Apartado 41314, Río Piedras Puerto Rico y a las siguientes direcciones electrónicas diapattern@aae.gobierno.pr y diapattern@aae.pr.gov; a los siguientes funcionarios de la Junta de Calidad Ambiental: **Lcdo. Edwin A. Irizarry Lugo**, Vice- Presidente; **Reynaldo Matos Jiménez**, Miembro Asociado; **Sra. Wanda E. García Hernández**, Miembro Alterno; **Lcda. Johanna Rivera Cruz**, Gerente Oficina de Asuntos Legales, **Sra. Brenda Rodríguez Soto**, Gerente Área de Asesoramiento Científico de la Junta de Calidad Ambiental, **y copia de cortesía a la lista de participantes y/o deponentes que se aneja.**

DADA en San Juan, Puerto Rico a 30 de noviembre de 2010.


Lcdo. Pedro J. Nieves Miranda
Presidente

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO: Que he notificado mediante correo certificado con acuse de recibo copia fiel y exacta de esta Resolución R-10-45-3 a la **Administración de Asuntos Energéticos P/C, Director Ejecutivo Lcdo. Luis M. Bernal Jiménez;** y por mensajero interno a los funcionarios de la Junta de Calidad Ambiental, habiendo archivado el original en autos y por correo certificado **copia de cortesía** a todas las deponentes y/o participantes con dirección en el expediente.

1. Colegio de Agrónomos de Puerto Rico P/C Aida Serrano a: PO Box 360005,
San Juan, PR 00936-0005;
2. Neftalí García Rodríguez a: RR9 Buzón 17722, San Juan, PR 00926;
3. Pedro Vivoni de Acción y Reforma Agrícola a PO Box 360393, San Juan,
PR 00936-0393;
4. Iván Guzmán López a PO Box 73, Santa Isabel, PR 00757.

En San Juan, Puerto Rico, a 30 de noviembre de 2010.


Lcda. Edmée Zeidan Cuebas
Secretaria
Junta de Gobierno

JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
JUNTA DE PLANIFICACIÓN DE PUERTO RICO

30 de noviembre de 2010

A: la Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental

De: Sub Comité Interagencial de Cumplimiento Ambiental
por Vía Acelerada

RE: Informe de Recomendaciones para el Proyecto Energético Finca de Viento, Santa Isabel

Las presentes recomendaciones se presentan según la autoridad conferida a este Subcomité Interagencial de Cumplimiento Ambiental por Vía Acelerada ("Sub Comité"), en virtud de la Orden Ejecutiva del 19 de julio de 2010, Boletín Administrativo Núm. OE-2010-034 (la "Orden Ejecutiva"), para activar las disposiciones de la Ley Núm. 76 del 5 de mayo de 2000¹, la R-10-26-1 de la Junta de Gobierno ("Junta") de la Junta de Calidad Ambiental ("JCA").

Este Sub Comité, recibió el pasado 22 de noviembre la Declaración de Impacto Ambiental Preliminar (DIA-P) para el proyecto energético de referencia, según solicitado a la Administración de Asuntos Energéticos (AAE) mediante la Resolución R-10-41-1 de la Junta. La DIA-P discute los comentarios y/o recomendaciones provenientes del proceso de participación pública e incluye copia de las respuestas a los comentarios y/o recomendaciones recibidas en dicho proceso, además de las respuestas a las recomendaciones de la Junta y de las agencias a las que se les circuló el mismo.

La intención de la AAE es el desarrollo de un parque eólico mediante la instalación de hasta 65 aerogeneradores con capacidad de 3 megavatios cada uno. El proyecto incluirá la construcción de un sistema de recolección, transformación y transmisión de energía eléctrica, compuesto por un sistema de recolección en su mayoría subterráneo; sub-estación eléctrica; sistema de distribución; y patio de interruptores para conectar la energía generada al sistema de distribución de la Autoridad de Energía Eléctrica. Además se construirán áreas de Operación y Mantenimiento, que incluirán espacio para oficinas, cuarto de control y almacén para piezas y se instalarán dos torres meteorológicas permanentes. El predio objeto de desarrollo tiene una

¹ 3 L.P.R.A. Sección 1931 et seq.(2009) ("Ley 76").



JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
JUNTA DE PLANIFICACIÓN DE PUERTO RICO

cabida de 3,700 cuerdas, de las cuales se impactarán de forma temporera aproximadamente unas 348 cuerdas, y una vez se complete la construcción, los componentes permanentes del proyecto ocuparían un área estimada de 21 cuerdas.

Esta DIA-P ha sido presentada y evaluada en conformidad con los requisitos del Reglamento de la Junta de Calidad Ambiental para el Proceso de Presentación, Evaluación y Trámite de Documentos Ambientales, (RPPETDA) y la R-10-26-1. A continuación se presenta una serie de recomendaciones relevantes a la construcción y operación del proyecto.

A. Recomendaciones del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA):

Hemos evaluado la Declaración de Impacto Ambiental Preliminar Revisada presentada para el proyecto descrito en epígrafe. El DRNA emitió en comunicación del 27 de octubre de 2010, sus comentarios al borrador de la DIA-P presentada. Como parte de nuestros comentarios se indicó que el documento ambiental y los estudios correspondientes discutían adecuadamente los aspectos ambientales bajo nuestra jurisdicción. Asimismo se emitieron requerimientos para el desarrollo del proyecto.

La DIA-P ahora presentada discute los comentarios emitidos por las agencias y la comunidad sobre el borrador de la DIA-P, según fuera requerido en Resolución R-10-41-1 de la Junta. Con relación a nuestros requerimientos, se indica en el documento ambiental que se cumplirán con los mismos. Es importante destacar, tal y como indicáramos en la comunicación del 27 de octubre de 2010, que el principal impacto del proyecto en su etapa de operación estará asociado a las posibles colisiones y otros efectos en las aves y murciélagos del área, aunque según demostrado en los estudios presentados, la zona donde ubica el predio propuesto para desarrollo no es considerada como una ruta de migración para aves, y tampoco se han detectado columnas de murciélagos en movimiento, ya sea durante migración o en tránsito hacia áreas de alimentación. No obstante, sí se reconoce la probabilidad de mayor mortandad de la especie de murciélago *Molossus molossus*, dado a que ésta tiende a volar al nivel de giro de las aspas.

Es a estos efectos que el DRNA requirió el que se estableciera un programa de seguimiento para estudiar el impacto, si alguno, del proyecto en la comunidad de aves y murciélagos. Este estudio deberá realizarse durante un periodo de dos años luego de estar en operación el proyecto. Es importante destacar que dependiendo de los resultados de este estudio y del índice de mortandad de aves y murciélagos debido al establecimiento del proyecto, el DRNA podrá solicitar mitigaciones y otras medidas que sean necesarias para minimizar los impactos que se ocasionen a estas especies. Asimismo, de haber algún impacto a especies en estado crítico, vulnerables



JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
JUNTA DE PLANIFICACIÓN DE PUERTO RICO

o en peligro de extinción, el DRNA podrá exigir la extensión del programa de seguimiento junto a la presentación de alternativas específicas para evitar dichos impactos.

Por otro lado, en la comunicación del 27 de octubre de 2010 del DRNA, se requirió que se instalaran "Bird and Bat Diverter" en cada uno de los aerogeneradores, para minimizar el choque de las aves y los murciélagos con éstos. Sobre esto, se reconoce que aún no se encuentran disponibles "diverters" para instalarse directamente en las estructuras de los aerogeneradores, sino en las líneas de transmisión. Por tal razón, se sustituye lo requerido de ubicar estos "diverters" en los aerogeneradores por ubicarlos en las líneas de transmisión. Lo anterior no significa que de desarrollarse nueva tecnología relacionada a estos desviadores a instalarse en los aerogeneradores para evitar colisiones de aves y murciélagos, ésta no sea considerada. Actualmente existen un sinnúmero de estudios desarrollando nuevas alternativas en otros países, las cuales deberán ser consideradas si el monitoreo a realizarse por dos años al proyecto evidencia alta mortandad de aves y murciélagos en el área.

De otra parte, tal y como se indicara en nuestra comunicación antes mencionada, el mayor impacto del proyecto en su etapa de construcción será sobre la agricultura. Por ende, la AAE deberá atender cualquier medida de mitigación necesaria y requerida por el Departamento de Agricultura. Estas áreas agrícolas son de importancia para algunas especies como la tórtola rabiche (*Zenaida macroura*), en específico para alimentarse. Por lo que la pérdida de terrenos agrícolas, significaría pérdida de terreno para forrajeo de estas especies de importancia para la cacería en Puerto Rico. En el Estudio de Impactos a Terrenos Agrícolas, incluido en la DIA-P, se especifica que se identificarán y rehabilitarán áreas agrícolas en desuso para promover el establecimiento de cultivos de forma temporera durante las actividades de construcción y que una vez finalizadas las tareas de construcción, estos predios podrán permanecer bajo labranza proveyendo espacios adicionales para la producción agrícola. El DRNA apoya dicha recomendación y considera que se debe mitigar por cada cuerda de terreno agrícola que se pierda ya sea en la construcción como en la etapa de operación del proyecto, con otra cuerda de terreno a dedicarse a la agricultura en el área. Esto garantizaría que estas especies como la *Zenaida macroura* puedan encontrar otras áreas de forrajeo y no sean afectadas indirectamente por la ubicación del proyecto.

Con relación a los otros aspectos discutidos en la DIA-P, el DRNA no tiene comentarios adicionales. Por lo antes expuesto, nos reafirmamos en los comentarios emitidos el 27 de octubre de 2010, asimismo, se deberá cumplir con los requerimientos y aclaraciones expresadas en esta comunicación.



JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
JUNTA DE PLANIFICACIÓN DE PUERTO RICO

B. Recomendaciones de la Junta de Planificación de Puerto Rico (JP):

Luego de revisar la DIA-P, la JP concluye que se han incorporado la mayoría de los comentarios y recomendaciones presentados durante la evaluación inicial del documento ambiental. Los aspectos de planificación que deben atenderse en el proceso de permisos están siendo atendidos adecuadamente ante la ARPe, eventualmente OGPe. Por lo que recomendamos que el referido documento ambiental se acoja como una DIA-F, incorporando aquellas recomendaciones que tenga a bien hacer el Sub-Comité y la Junta Propia.

C. Recomendaciones de la JCA:

1. La Resolución aclara la página número 5 del Informe del Oficial Examinador, para que lea como sigue: "El borrador de la DIA-P también fue circulada entre las agencias gubernamentales para su evaluación y comentarios. Entre las agencias consultadas están:
 - Municipio de Santa Isabel
 - Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
 - Autoridad de Energía Eléctrica
 - Autoridad de Tierras
 - Departamento de Transportación y Obras Públicas
 - Autoridad de Carreteras y Transportación
 - Instituto de Cultura Puertorriqueña
 - Junta de Planificación
 - Compañía de Fomento Industrial
 - Municipio de Ponce
 - Autoridad del Puerto de las Américas
 - Autoridad de Desperdicios Sólidos
 - Departamento de Agricultura
 - Departamento de Agricultura Federal (Servicio de Conservación de Recursos Naturales)
 - Servicio Federal de Pesca y Vida Silvestre

Respuesta: En el anejo 2 del documento discutido o DIA-P se incluyen las copias de las cartas con sus respectivos ponches, de todas y cada una de las agencias a las cuáles se les circuló el documento para revisión y comentarios.

2. Resolución: Se aclara la página 5 del Informe, segunda oración del segundo Aviso de Vistas Públicas Investigativas sobre Evaluación de Documento Ambiental para el Proyecto Finca de Viento Santa Isabel en dos (2) periódicos de circulación general "El Vocero y Primera Hora"



JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
JUNTA DE PLANIFICACIÓN DE PUERTO RICO

Respuesta: En efecto, se publicó en el Periódico El Vocero y La Primera Hora el referido Aviso Ambiental, copia del cual obra en el expediente oficial de la JCA.

Resolución: Se aclara la página 5 del Informe, cuarto párrafo para que lea como sigue: "De igual forma el Aviso Público de Vistas Investigativas notificaba a las personas interesadas en someter escritos, que podían someter los mismos a las direcciones postales y/o electrónicas de la Junta de Calidad Ambiental y la Administración de Asuntos Energéticos, contenidas en dicho Aviso en o antes del 4 de noviembre de 2010.

Respuesta: El Aviso Ambiental publicado el 22 de octubre de 2010 en efecto notifica a las personas interesadas.

3. Resolución: Aclarar lo contenido en la página 5 del Informe Oficial Examinador los siguientes puntos:

- Deberán presentar evidencia de la circulación del borrador de la DIA-P a las agencias arriba mencionadas.
 - **Respuesta:** En el anejo 2 de la DIA-P sometida el 22 de noviembre de 2010, se encuentran las hojas de trámite firmadas y ponchadas correspondientes a todas y cada una de las agencias a las que se les circulo el borrador de DIA-P.
- "Deberán discutir más en detalle la Sección 1.3.1 Propósito de la Acción Propuesta y lo que se pretende elaborar con el proyecto. Además, deberán elaborar la discusión sobre los beneficios que se lograrán alcanzar con la generación de energía".
 - Respuesta: En el anejo de la DIA-P, comentario 1b, se abunda y se discute adecuadamente la discusión sobre los beneficios y/o ventajas del proyecto. Establece a su vez que el desarrollo del proyecto cumplirá con dos (2) propósitos principales: contribuir a la disminución de la dependencia de PR de combustibles derivados de petróleo y utilizar energía renovable sostenible, obtenida de fuentes naturales virtualmente inagotables, ya sea por la inmensa cantidad de energía que contienen o porque son capaces de regenerarse por medios naturales para la generación de energía eléctrica. De igual manera es importante destacar que de conformidad con el contrato de acuerdo de compra y operación de energía con la Autoridad de Energía Eléctrica (PPOA, por sus



JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
JUNTA DE PLANIFICACIÓN DE PUERTO RICO

siglas en inglés), los 75 MW que se inyectarían al sistema tendrían un costo conocido para la AEE por los próximos veinte (20) años. Esto ayudaría a la AEE a predecir con más precisión el costo de energía a medida que más proyectos de energía renovable se desarrollen en Puerto Rico.

- **Comentario:** "Por ser un asunto fuera de la competencia de la evaluación del documento ambiental por parte de la JCA, no será necesario la presentación del contrato de compra-venta de energía entre la AEE y el Dueño."
 - **Respuesta:** El Proponente y el Dueño están de acuerdo con la aclaración de la Junta en la Resolución.

- **Comentario:** "Aclarar por qué se contempla la desmantelación completa del proyecto, una vez se termine la vida útil entre 25 a 40 años en lugar de proveer otras alternativas para con el uso de dichos aerogeneradores. Deberán elaborar la descripción de la desmantelación completa del proyecto, una vez termine la vida útil"
 - **Respuesta:** Según se discute en la Sección 2.7 del borrador de la DIA-P, el término la fase de desmantelamiento al final de la vida útil del Proyecto incluirá el desarme, demolición y remoción del equipo, mejoras, accesorios y cualquier otra propiedad, según requerido por los términos del arrendamiento del predio seleccionado. La Tabla 2.7-1 que se presenta en la Sección 2.7 del borrador de la DIA-P y de la DIA-P contiene información detallada sobre el proceso de desmantelamiento, incluyendo detalles del proceso por componente.

- **Comentario:** Como parte del plan de emergencia para la fase operacional, deberán describir las áreas designadas para el almacenamiento de aceites y combustibles durante la fase de construcción.
 - **Respuesta:** En las figuras de la DIA-P se ilustran las áreas para almacenaje temporero durante la construcción. Dichas áreas contarán con los debidos resguardos de seguridad ambiental requeridos por las leyes locales y federales para almacenar aceites y combustibles. Durante la fase de operación, los aceites y combustibles serán almacenados en el edificio de Operación y Mantenimiento en cumplimiento con todas las leyes locales y federales.

- **Comentario** "Deberán elaborar la discusión en cuanto al estudio o aspectos evaluados para la selección del predio"



JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
JUNTA DE PLANIFICACIÓN DE PUERTO RICO

- o Según se indica en la Sección 5.2 – Alternativas de Ubicación, el Dueño realizó una serie de estudios e investigaciones en toda la isla. Desde el 2008 se identificaron lugares potenciales para la ubicación de una Finca de Viento de gran escala, según definido en el Reglamento de Planificación No.30.

En el Apéndice L del borrador de la DIA-P y de esta DIA-P se incluye el memorando técnico desarrollado por el Dueño sobre el proceso realizado para la ubicación del Proyecto. Los hallazgos del memorando técnico se resumen en la Sección 5.2.1. La evaluación de las ubicaciones potenciales para el proyecto propuesto tuvo tres objetivos principales: determinar si el desarrollo de fincas de viento de gran escala es viable en Puerto Rico.

- **Comentario:** La AAE deberá considerar los comentarios de las agencias consultadas al cierre del periodo de comentarios y según obran en el expediente administrativo.
 - o **Respuesta:** Las respuestas a los comentarios recibidos de las agencias consultadas se incluyen en la Sección 1.2 de este documento.
- **Comentario:** La Agencia Proponente deberá atender y discutir en la DIA-P los comentarios contenidos en la carta de la Administración de Desperdicios Sólidos fechada 26 de octubre de 2010.
 - o **Respuesta:** Las respuestas a los comentarios recibidos de la Autoridad de Desperdicios Sólidos se incluyen en la Sección 1.2.6 de este documento.
- **Comentario :** La Agencia Proponente deberá atender y discutir aquellos comentarios y/o recomendaciones de la comunidad durante el periodo de participación pública, así como aquellos recibidos como resultado de la participación de la ciudadanía en general durante la vista pública realizada el 4 de noviembre de 2010.
 - o **Respuesta:** El “Documento de Respuestas” sometido por el Dueño a la JCA el 4 de noviembre de 2010 recoge las respuestas a los comentarios emitidos por las partes interesadas que participaron del proceso de evaluación del documento. Esta información se presenta nuevamente en la Sección 1.4 de este documento.
- **Comentario:** La AAE deberá atender las recomendaciones técnicas descritas en las páginas 75-79 del Informe del Panel Examinador, las cuales están fundamentadas en los comentarios del Área de Asesoramiento Científico y el Área de Querellas y Control de Ruidos de la JCA.



JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
JUNTA DE PLANIFICACIÓN DE PUERTO RICO

- **Respuesta:** Las respuestas a estos comentarios se incluyen en la Sección 1.3 de la Declaración de Impacto Ambiental Preliminar.

- La AAE deberá atender las recomendaciones de la Junta de Gobierno indicadas a continuación:
 - **Respuesta:** A continuación se incluyen las respuestas a los comentarios de la Junta de Gobierno.

- **Comentario** Deberán elaborar la discusión de cómo se podrán ver afectados los cultivos agrícolas y los agricultores de las fincas a ser impactadas por el proyecto.
 - **Respuesta:** Como parte de las actividades de diseño y planificación del Proyecto, se ha implantado una jerarquía que enfatiza el evitar impactos potenciales, luego el minimizar impactos, y finalmente, en el caso de impactos inevitables, compensar a los agricultores que cultivan los terrenos por los daños a sus siembras. Para evitar o minimizar los posibles impactos durante la construcción, el Dueño ha estado en constante diálogo con los agricultores del área por espacio de varios meses. A través de esta comunicación con los agricultores se han identificado mecanismos para evitar impactos y minimizarlos, tales como la identificación de los diferentes componentes de los sistemas de irrigación; la coordinación de las actividades de construcción para los periodos durante los cuales la actividad agrícola es menor; y hacer disponibles terrenos alternos para el cultivo durante el periodo de construcción. Existen terrenos dentro del predio propiedad de la Autoridad de Tierras de Puerto Ricos que se encuentran actualmente en desuso o desocupados por diversas razones, pero pueden ser habilitados mediante la instalación de infraestructura de riego apropiada, a cargo del proponente del Proyecto. En la Sección 8 del Apéndice A Estudio de los Posibles Impactos Agrícolas de la DIA-P se discuten los impactos asociados a la construcción y operación de los aerogeneradores. De ser necesaria la compensación, la misma se proveerá durante la construcción del Proyecto, durante su operación y mantenimiento. En el Apéndice A - Estudio de los Posibles Impactos Agrícolas de la DIA-P se incluye copia de las comunicaciones de la ATRP y el Dueño en cuanto al proceso descrito anteriormente y detalles de cómo se llevara a cabo el proceso de compensación.



JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
JUNTA DE PLANIFICACIÓN DE PUERTO RICO

- **Comentario:** Deberán detallar aquellas medidas de control que serán implantadas para lograr cumplimiento con los siguientes artículos del Reglamento para el Control de la Contaminación por Ruido (RCCR): Artículo III – Inciso 3.1.5 Construcción; Artículo III – Inciso 3.1.7 Vehículos de Recolección de Desperdicios; y el Artículo V – Inciso 5.1.3 Vehículo de Motor.
 - **Respuesta:** En la Sección 1.3.2 de este documento se presentan las respuestas a los comentarios del Área de Control de Ruido de la JCA, donde se incluye una discusión sobre el cumplimiento con los artículos indicados.
- **Comentario:** Deberán aclarar por qué en el Apéndice M del borrador del documento ambiental se incluyen estudios de suelos preliminares que se han realizado para el Proyecto, sin embargo, dicho Apéndice sólo incluye los resultados de cuatro barrenos realizados cercanos al punto G5 y una carta sin certificar informando los hallazgos.
 - **Respuesta:** Como parte de una investigación preliminar, la firma Geo-Consult, Inc. realizó un barreno de 100 pies (30.45 metros) de profundidad en la ubicación de la turbina G55. En la Sección 3.3.4: Perfil Geotécnico del borrador de la DIA-P se presenta una explicación del barreno realizado en la cercanía de la turbina G55. La información de estos barrenos se incluyó en el Apéndice M – Estudio de Suelo. Esta era la información disponible como parte del estudio de suelo preliminar realizado para el proyecto. Como parte de la fase de diseño detallado, se estará realizando el estudio de suelo final del Proyecto. Esta información será parte del proceso de diseño detallado que está en progreso y será parte de los planos que se someterán a la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) o a la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPE) para los permisos de construcción. En la DIA-P, Apéndice M – Estudio de Suelo, se incluye la carta de la firma de Geo-Consult certificada por un ingeniero licenciado.
- **Comentario:** Aclarar la discrepancia en el documento se indica que las bases o zapatas de las turbinas eólicas tendrán una profundidad de 11 a 20 pies (3.5 metros a 6 metros); sin embargo, en el Estudio de Impacto a Terrenos Agrícolas (Apéndice A), se indica que las bases tendrán una profundidad de hasta 11 pies (3.5 metros).
 - **Respuesta:** Se revisó la información incluida en el Apéndice A para que indique que las bases o zapatas de las turbinas eólicas pudiesen tener una profundidad aproximada de 11 a 20 pies. Según se indica en



la Sección 2.2.1.1 – Cimientos de la Turbina, la turbina eólica estará erigida sobre cimientos llanos (zapatas) de concreto reforzados con acero donde las condiciones geotécnicas del suelo así lo permitan.

No se descarta la posibilidad de que sea necesario usar fundaciones profundas (pilotes, fustes taladrados u otro) en aquellas localizaciones que lo ameriten. Los cimientos estarán diseñados específicamente para las condiciones individuales del subsuelo donde ubicará cada turbina, según sea determinado por los estudios geotécnicos detallados a realizarse posteriormente; los requisitos de diseño, incluyendo consideraciones sobre la carga del viento, asentamiento, licuación y los códigos de construcción aplicables en Puerto Rico y otros.

- **Comentario:** Deberán aclarar el aspecto incluido en el borrador de la DIA P sobre que las turbinas se detendrán automáticamente a velocidades de viento sobre el umbral del fabricante y someter especificaciones de las potenciales turbinas que se pretenden instalar.
 - Respuesta: Para la primera fase del Proyecto, se ha seleccionado el modelo de turbinas eólicas Siemens 2.3 MW (101 diámetro de rotor). Actualmente, el modelo seleccionado es considerado como representativo de la más alta calidad de turbinas en el mercado y de los más avanzados tecnológicamente. Dichas turbinas tienen una fecha de producción del 2009 y existen más de 300 turbinas en operación actualmente. Las turbinas modelo Siemens 2.3 MW están actualmente instaladas en otros proyectos del Dueño, a saber St. Joseph en Canadá y Hatchet Ridge en California. Más información sobre la turbina seleccionada se incluyó en las ilustraciones 36 y 37 de la presentación durante la vista pública. Según las especificaciones de la turbina Siemens 2.3MW, la velocidad de viento en la cual se detendrá automáticamente la rotación de las aspas es entre 45 y 56 millas por hora (20 a 25 metros por segundo) según medido por el anemómetro instalado en la góndola. Además, cada aspa está equipada con controles individuales que permiten orientarlas en una dirección que reduzca las fuerzas a las que están sujetas. De igual manera, la góndola está equipada con equipo que permite su rotación para que también sea orientada en una manera que minimice los posibles impactos del viento. La Sección 4.13.8 del borrador de la DIA-P presenta más información sobre los protocolos de operación durante huracanes.

- **Comentario:** Deberán discutir el potencial impacto socioeconómico al municipio con respecto al potencial de pérdida de empleos en la agricultura debido al proyecto propuesto.



JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
JUNTA DE PLANIFICACIÓN DE PUERTO RICO

- o **Respuesta:** Durante la construcción del proyecto propuesto no se prevé impactos a los empleos agrícolas por las siguientes razones: (1) Se coordinará con los agricultores para evitar y/o minimizar impactos a sus cultivos; (2) Se intentará maximizar la construcción durante la época de menos actividad agrícola; y, (3) Pattern rehabilitará predios en desuso dentro y colindantes al área del proyecto para continuar con las actividades agrícolas. Cabe mencionar que como parte de la coordinación de los trabajos, puede ser necesario que los agricultores empleen mano de obra agrícola adicional que permita agilizar la limpieza y preparación del terreno, para una vez finalizadas las actividades agrícolas, se puedan comenzar con las actividades de construcción dentro del periodo estipulado.
- **Comentario:** Deberán especificar los criterios utilizados para la ubicación o instalación de los aerogeneradores de este proyecto, con respecto a la distancia mínima requerida entre estos y las instalaciones o facilidades tales como escuelas, hospitales y residencias.
 - o **Respuesta:** Según se discute en la Sección 4.11.2.3 del borrador de la DIA-P, la ubicación de los aerogeneradores o turbinas eólicas se planificó en cumplimiento con las Disposiciones de Retiro Mínimo según enumeradas en la Sección 3.03 del Reglamento para la Ubicación, Construcción, Instalación y Operación de Sistemas de Generación de Energía Eólica" (Reglamento de Planificación Núm. 30). Dicho Reglamento establece que, para un sistema de energía eólica de gran escala, se deberá guardar una distancia de retiro mínimo desde la vivienda o estructura ocupada por terceros más cercana de al menos 150% de la altura total de la turbina. Para las turbinas propuestas como parte de este proyecto, esta distancia es de aproximadamente 645 pies (197 metros), según se indica en la Sección 1.1 del borrador de la DIA-P. Este retiro mínimo será observado para todas las viviendas o estructuras ocupadas por terceros fuera del predio seleccionado, incluyendo escuelas, hospitales y residencias. Además, en la mayoría de las ubicaciones de las turbinas, se cumplirá con un requisito voluntario del Dueño de separar las mayoría de las turbinas del límite de la propiedad al menos 1.1 veces la altura total de la turbina eólica (aproximadamente 473 pies (144 metros)). La distancia entre turbinas se determina a base de parámetros de eficiencia de producción energética y minimización de pérdidas por turbulencia, entre otras consideraciones.



Recomendación del Sub-Comité

Luego de revisar la DIA-P, el sub-comité concluye que la DIA-P presentada por la Administración de Asuntos Energéticos, en términos generales atiende de manera adecuada todas y cada una de las interrogantes planteadas en el Borrador de DIA-P y en la Resolución 10-41-1 del 10 de noviembre de 2010. Además, atiende de manera satisfactoria todos los planteamientos y comentarios generados y presentados durante la Vista Pública del 4 de noviembre de 2010. En virtud de lo antes expresado recomendamos a esta Honorable Junta de Gobierno, otorgar cumplimiento con lo establecido en la Resolución R-10-26-1 y en la Regla 254(H)(3) del Reglamento para el Proceso de Presentación, Evaluación y Trámite de Documentos Ambientales de la JCA a los fines de instruir a la Agencia Proponente a aceptar la DIA-P como DIA-F.



Miembro - Junta de Planificación

Nombre: Leslie J. Hernández Crespo, Presidenta Interina

Firma: 



GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR

JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
JUNTA DE PLANIFICACIÓN DE PUERTO RICO

Miembro - Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

Nombre: Suheidy Barreto Soto

Firma: *Suheidy Barreto Soto*



Miembro - Junta de Calidad Ambiental

Nombre: Oneida Delgado Mattos

Firma: *Oneida Delgado*

Nombre: Adalmiza C. De León Canaán

Firma: *Adalmiza De León*

